

LAS CINCO ENMIENDAS QUE SE APROBARON EN LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL SENADO EL 14 DE JUNIO DE 2011, Y QUE LUEGO FUERON RETIRADAS DE UNA FORMA IRREGULAR SIN SABER LOS SENADORES LO QUE VOTABAN EN EL PLENO, POR ACUERDOS DE ÚLTIMA HORA PP-PSOE, Y QUE NO SABEMOS A CAMBIO DE QUÉ.

Disposición final (nueva). (Enmienda nº 59 APROBADA EN COMISION EL 14JUN11)

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, queda redactada en los siguientes términos:

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 1, del siguiente tenor: «Asimismo, y a partir del ejercicio presupuestario del año 2014, será también de aplicación a los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por pérdida de las condiciones psicofísicas por accidente en acto de servicio o patología grave y fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas».

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 4, del siguiente tenor: «Los oficiales y suboficiales mencionados en el punto 1, que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas y los familiares de los fallecidos, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior al de la fecha de pasar a la situación de retirado o en su caso a la de fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha 61 años. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2014».

Se dará una nueva redacción al punto 7, del siguiente tenor: «7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8».

Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor: «Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al subgrupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará también de oficio los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal, contabilizando en el subgrupo A-1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2014». Se añadirá un nuevo punto 9, del siguiente tenor: «El Ministerio de Defensa hará las gestiones oportunas para la expedición de los correspondientes títulos del último empleo alcanzado con las antigüedades reconocidas en aplicación de esta Disposición».

Nota.- COSTE ECONÓMICO ANUAL MUY REDUCIDO Y QUE IRÁ DISMINUYENDO AÑO TRAS AÑO HASTA DESAPARECER EN 3 O 4 AÑOS AL PASAR A RETIRO LA MAYORÍA DE AFECTADOS. LO REFERENTE A LOS PUNTOS 7,8 Y 9 NO HARIA FALTA SI EN SU DIA EL GOBIERNO SOCIALISTA NO HUBIESE DEFRAUDADO LA LEY Y SE PROCEDIERA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, A AJUSTAR DE OFICIO LOS TRIENIOS Y LOS TIEMPOS PARA DERECHOS PASIVOS AL SUBGRUPO A-1 ACORDE CON LA NUEVA ANTIGÜEDAD DEL EMPLEO DE TENIENTE, Y CON LOS EFECTOS ECONÓMICOS ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 7 DE LA D.A. 10ª, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE EMPLEO. LO INCOMPRESIBLE ES QUE SE SIGA MANTENIENDO ESTE FRAUDE DE LEY POR EL ACTUAL GOBIERNO POPULAR, PUES EN LA LEGISLATURA PASADA EL GPP PRESENTÓ VARIAS PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA, Y PROMETIO RESOLVERLO SI GOBERNABA.

Disposición final (nueva). (Enmienda nº 55 APROBADA EN COMISION 14JUN11)

Se añade un apartado 4 al artículo 24 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, con la siguiente redacción:

«4. En atención a los servicios y circunstancias que pudieran concurrir en el personal de las Fuerzas Armadas, que acreditando una intachable conducta (con la pertenencia a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo o la Constancia en el Servicio para la tropa), **los militares profesionales, que se encuentren en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, o de la Cruz**

de Oro a la Constancia en el caso de la tropa, podrán obtener a petición propia los siguientes ascensos honoríficos:

- a) Los oficiales, el empleo inmediato superior, hasta coronel, y excepcionalmente hasta general de brigada.
- b) Los suboficiales, el empleo de teniente honorífico.
- c) La tropa, el empleo de sargento honorífico.
- d) A los fallecidos o inutilizados en acto de servicio, les serán concedidos los Ascensos honoríficos de Oficio.
- e) Se reconocerá a las viudas o viudos las nuevas antigüedades y ascensos que les correspondían a sus parejas antes de su fallecimiento.

Los órganos competentes para la concesión de los Ascensos Honoríficos serán la Subsecretaría de Defensa, en el caso de los Cuerpos Comunes, y los Jefes del Estado Mayor en los respectivos ejércitos. En ningún caso los Ascensos concedidos con carácter honorífico conllevarán beneficio económico alguno.»

Nota.- **NO TIENE CONSTE ECONÓMICO.**

Disposición final (nueva).

Se añade una nueva Disposición Transitoria Decimotercera a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar cuyo contenido será del siguiente tenor:

«1. Todos los Suboficiales de los Cuerpos y Escalas que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente, podrán ascender a Teniente si lo solicitan al pasar a la Reserva.

Los que ya se encuentren en dicha situación podrán ascender a Teniente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de la fecha de entrada en vigor de esta modificación legal, si lo solicitan en el plazo de un año a partir de esa fecha.

2. Los que hubieran pasado a retiro por inutilidad permanente u otras causas, sin pasar por la situación de reserva, pero hubieran prestado un número de años de servicios superior al de sus compañeros de promoción que se integraron en la reserva voluntariamente, ascenderán a Teniente con antigüedad que la asignada a sus compañeros que sí han ascendido a tenientes.

Nota.- **SIN COSTE ECONÓMICO**

Disposición final (nueva).

La Disposición Final Tercera de la Ley de la Carrera Militar (39/2007) se aplicará a efectos retributivos de trienios, con respecto a todos los trienios adquiridos desde la condición de militar de carrera antes de 01-01-1996 para los suboficiales las equivalencias establecidas en el Subgrupo A-2. Para ello se instrumentarán las medidas legales para modificar la disposición adicional séptima – trienios 1 - del R.D. 28/2009, que modifica el Reglamento de Retribuciones del personal de las FAS, por entender que vulnera la propia Disposición Final tercera de la Ley de la Carrera Militar.

Así mismo, a efectos retributivos, deben aplicarse las equivalencias entre los trienios perfeccionados en su momento en el empleo militar correspondiente y los grupos de clasificación (Subgrupo A1, A2, C1 y C2) respectivamente, establecidos en el apartado 2 del artículo 152 de la Ley 17/1999, modificado por la disposición final tercera de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar.

Estos ajustes se implementarán efectivamente a partir del ejercicio presupuestario del año 2015. **(PASARIA A 2015 POR TENER COSTE ECONÓMICO)**

Disposición final (nueva).

De adición de una nueva disposición adicional séptima en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, del siguiente tenor:

«Los militares de tropa temporales, cuando pasen a firmar el Compromiso de Larga Duración, serán catalogados a efectos económicos en el mismo grupo C-1 que los militares de carrera, equiparando así el trabajo y la retribución en la escala de tropa, al igual que está equiparado entre los oficiales de complemento y de carrera. Este ajuste sólo tendrá efectos retributivos a partir del ejercicio presupuestario del año 2015. **(PASARIA A 2015 POR TENER COSTE ECONÓMICO)**

EXACAE

